



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 375-2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 27 JUL. 2010

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° 336-2009-SNA-OSCE, iniciado el 05 de octubre de 2009 por el Consorcio Servicios Eléctricos Cusco 2009 con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRO SUR ESTE S.A.A.;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 023-2010/COLEGIO-AA-SNA-OSCE del 09 de marzo de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de julio de 2009, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRO SUR ESTE S.A.A. y el Consorcio Servicios Eléctricos Cusco 2009, suscribieron el Contrato N° 0179-2009 "Contrato de Servicios Comerciales y de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas Cusco 2009 - 2011" derivado del Concurso Público N° 001-2009-ELSE, para servicios comerciales y de mantenimiento de instalaciones;

Que, mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2009, el Consorcio Servicios Eléctricos Cusco 2009 interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRO SUR ESTE S.A.A., la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2009, notificado al demandante el 11 de noviembre de 2009;

Que, el señor abogado Mario Gastón Humberto Fernández Cruz, árbitro designado por el OSCE mediante Resolución N° 159-2010-OSCE/PRE de fecha 12 de marzo de 2010, no ha aceptado el encargo tal como consta de la comunicación de fecha 23 de abril de 2010;

Que, las partes no se han puesto de acuerdo para la designación del árbitro sustituto, por lo que corresponde al OSCE designarlo por aplicación supletoria del artículo 31° de La Ley de Arbitraje aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1071;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación



Estando a lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10ª del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Sustituto del señor abogado Mario Gastón Humberto Fernández Cruz, al señor abogado Carlos Alberto Matheus López como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El Árbitro Único debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



REGISTRADOR DE LAS CONTRATACIONES DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ
PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE
RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

